

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
08/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR VÍCTOR FUENTES  
COELLO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de marzo de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el veintiséis de enero del año en curso a través del Portal de Internet de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio PI-032, Víctor Fuentes Coello solicitó la información relativa a: ***“Ubicación, metros cuadrados de terreno y construcción, destino y justificación, avalúo del inmueble comprado a Idet, Sociedad Civil, por un monto de 82,038,355.00. Registrado en compras de diciembre de 2006”***.

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/010/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró oficio número DGD/UE/0200/2007 de veintinueve de enero de dos mil siete al Director General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información,

tomando en cuenta que el particular la prefiere en documento electrónico.

**III.** En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 01850 de dos de febrero del año en curso, el Director General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

Me refiero al oficio DGD/UE/0200/2007, del 29 de enero pasado, por el cual en atención a la solicitud de Víctor Fuentes Coello, requiere en medio electrónico la información relativa a: **“Ubicación, metros cuadrados de terreno y construcción, destino y justificación, avalúo del inmueble comprado a Idet, Sociedad Civil, por un monto de \$82,038,355.00. Registrado en compras de diciembre de 2006”**.

Al respecto adjunto al presente el acuse por el cual fue recibido en la dirección electrónica “unidadence@mail.scjn.gob.mx”, la siguiente documentación:

- Escritura pública número 9, otorgada el 13 de diciembre de 2006, ante la fe del Lic. Carlos Correa Rojo, notario público número 232 del Distrito Federal, donde consta la compraventa a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del inmueble ubicado en Calzada de Chimalpopoca número 112, manzana ochenta y cuatro, cuartel cuarto, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, en cuyo antecedente séptimo se menciona que el inmueble objeto de la escritura se utilizará para los fines del Poder Judicial de la Federación, para Órganos Jurisdiccionales, Oficinas Administrativas, y Servicios para éstos, por lo que consiguientemente la adquisición se lleva a cabo para que el bien forme parte del Servicio Público de la Federación.
- Avalúo número A6-12-240-AGO-232, solicitado por el Lic. Carlos Correa Rojo, notario Público número 232, del Distrito Federal y practicado al inmueble mencionado por Construcción Valuación y Asesoría, S.A., donde constan las superficies de terreno y construcción del mismo.

En cuanto a la justificación de compra, me permito informar a usted que esta Dirección General no intervino en ello.

**IV.** En vista de lo anterior, con fecha nueve de febrero del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido en el oficio número 01850, por el Director General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 8/2007-A y, por auto de doce de febrero de dos mil siete, se turnó al Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

**V.** El catorce de febrero del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario

9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Víctor Fuentes Coello, ya que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios ha informado a la Unidad de Enlace que, en relación con la “justificación” de la compra del inmueble señalado por el solicitante, el área a su cargo “no intervino en ello”.

**II.** Para resolver el presente caso es necesario tener presente que para regular el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, resultan relevantes los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46, del ordenamiento citado.

En el mismo sentido, para regular las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del cual resultan aplicables para el presente caso los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, y 30.

Del marco normativo antes referido es posible derivar algunas reglas relativas al derecho de acceso a la información que tiene toda persona y a la correlativa obligación que tienen en general los órganos federales, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de brindarlo. Las reglas atinentes al presente caso son: 1) En principio toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma. 2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. 3) Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. 4) Cuando

los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, el Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

Ahora bien, los artículos 137, fracciones IV, V y XII, 138, 139, fracciones I y II, y 140, fracción I, Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalan:

“Artículo 137.- La Secretaría Ejecutiva de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Autorizar y vigilar el ejercicio de las asignaciones presupuestales destinadas a la adquisición de los recursos materiales, tecnológicos y bienes inmuebles requeridos por la Institución;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables y procedimientos relativos a la adquisición de bienes muebles, inmuebles y de carácter tecnológico; la supervisión técnica y administrativa durante la ejecución de la obra;

(...)

XII. Supervisar y, en su caso, elaborar los puntos de acuerdo de los diferentes comités en materia de adquisición, prestación o continuación de servicios, aspectos tecnológicos y de bienes inmuebles;

(...)”

“Artículo 138.- A la Secretaría Ejecutiva de Servicios estarán adscritas las Direcciones Generales de de Adquisiciones y Servicios, de Obras y Mantenimiento, y de Informática. “

“Artículo 139.- La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Servicios las políticas, lineamientos y procedimientos para la elaboración del programa anual de trabajo calendarizado de adquisiciones, usos, servicios y obra pública que cubra las necesidades de la Suprema Corte;

II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte;

(...)”

“Artículo 140.- La Dirección General de Obras y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y concentrar las solicitudes en materia de mantenimiento, adecuación, obra pública y adquisición de bienes inmuebles de los órganos de la Suprema Corte, integrándolas en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos;

(...)”

De los preceptos reproducidos se colige que la Secretaría Ejecutiva de Servicios, a través de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, y de Obras y Mantenimiento, le corresponde, entre otras atribuciones, supervisar los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles que requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en la especie, el Director General de Adquisiciones y Servicios, en cuanto a la justificación de compra del inmueble materia de este asunto, se limita a señalar que “*esta Dirección General no intervino en ello*”, y así omite pronunciarse sobre si cuenta con dicha información o no. Al no hacerlo, no se pronuncia sobre la clasificación de la misma. Es decir, conforme a los artículos 28, 29 y 30, y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de la materia, es menester que la unidad administrativa a la cual se le solicita la información, se pronuncie en sentido positivo o negativo en cuanto a la disponibilidad de la misma y por ende, manifestaciones en otro sentido, como no haber participado en la justificación de la adquisición del inmueble objeto de esta clasificación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones contenidas en los preceptos mencionados, pues para ello, el citado Director General debió haberse pronunciado expresa y concretamente sobre si cuenta o no con la información solicitada.

Por otra parte, este Comité considera que de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Servicios, y de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, y de de Obras y Mantenimiento, a que se ha hecho referencia en los preceptos del

Reglamento Interior invocados, así como las previstas en el Acuerdo General de Administración 6/2001, que establece los procedimientos para la adquisición de bienes, la contratación de servicios, usos, obra pública y desincorporación de bienes que requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a tales unidades administrativas llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte, y verificar que se satisfagan los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, que en determinados supuestos se refiere a la *justificación*, entendida como documento que contiene la solicitud mediante la cual las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requieren por escrito o vía electrónica la dotación de bienes, prestación de servicios o la realización de obra pública para cumplir con sus funciones.

Sin embargo, debe tenerse en consideración lo dispuesto en los artículos 34, fracción XVIII, 110, fracciones I y III, y 144 del propio Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de su lectura se advierte, por una parte, que corresponde a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros informar sobre los acuerdos tomados por los diversos Comités de Ministros; y por otra parte, que es atribución del Comité de Gobierno y Administración aprobar la compra de inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de este Alto Tribunal, para su posterior formalización por el Ministro Presidente.

En efecto, los numerales en cita disponen:

“Artículo 34.- Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

XVIII. Formalizar la documentación relativa a la compra y la enajenación de los inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Suprema Corte, que hubieren sido aprobadas por el Comité de Gobierno y Administración, en términos de las disposiciones aplicables;”

(...)”

“Artículo 110.- El Comité de Gobierno y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, evaluar y autorizar las actividades relativas al ejercicio presupuestal;

(...)

III. Atender todos los asuntos y programas relacionados con la administración de la Suprema Corte y aquellos que no sean competencia de otros Comités.”

“Artículo 144.- La Secretaría de Seguimiento de Comités tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Levantar las actas de las sesiones de los Comités;

(...)

XII. Tener a disposición de los Ministros y demás servidores públicos involucrados, las actas de las sesiones celebradas por los Comités;

XIII. Proporcionar a los Ministros y, en su caso, a los servidores públicos que lo soliciten, información respecto a los acuerdos tomados por los distintos Comités;

XIV. Mantener comunicación permanente con los órganos de la Suprema Corte para informarles respecto a algún acuerdo en particular;

XV. Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus funciones, así como de los que obren bajo su resguardo;

(...)”

En consecuencia, en obvio de dilaciones innecesarias en la búsqueda de la información requerida por el solicitante y que no le ha sido proporcionada hasta la fecha, a saber, la **“... justificación ... del inmueble comprado a Idet, Sociedad Civil, por un monto de 82,038,355.00. Registrado en compras de diciembre de 2006”**; este Comité de Acceso a la Información acuerda que deberá requerirse a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, informe a este Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, sobre la disponibilidad de la información de mérito así como sobre su clasificación.

La anterior determinación se robustece si se toma en consideración que las medidas antes señaladas se ordenan con base en los preceptos invocados en materia de transparencia y acceso a la información, y con fundamento además en el principio de publicidad que rige el derecho de acceso a la información de los gobernados, a fin de que dicho acceso se otorgue al solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo, y con apoyo además en una interpretación amplia de la facultad contenida en los artículos 46 y 30, de la Ley y Reglamento de la materia, mediante los cuales se faculta a esta Instancia a tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, y resolver en consecuencia.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Con el fin de poner a disposición del solicitante la información requerida, gírese la comunicación necesaria a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que en un plazo de cinco días hábiles presente el informe solicitado.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de ocho de marzo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ausencia del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y del Secretario General de la Presidencia, por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos de Servicios, Jurídico Administrativo, y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
SERVICIOS, INGENIERO JUAN  
MANUEL BEGOVICH GARFIAS.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EI SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**